

ACUERDO Nro. MD-SD-2021-0001

**SR. JUAN SEBASTIAN PALACIOS MUÑOZ
MINISTRO DEL DEPORTE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”;*

Que, el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*

Que, el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República, señala: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento*

de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República...”;*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “*Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “*Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por

corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*

Que, el artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé como entre otros los siguientes derechos de los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento: *“d) Acceder a preparación técnica de alto nivel, incluyendo dotación para entrenamientos, competencias y asesoría jurídica, de acuerdo al análisis técnico correspondiente”;*

Que, el artículo 10 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece entre los deberes de los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento: *“a) Estar prestos en cualquier momento a participar en representación de su provincia y/o del país; b) Entrenar con responsabilidad y mantenerse sicofísicamente bien y llevar una vida íntegra a nivel personal y profesional; (...) f) Competir de forma justa y transparente; y, g) Respetar normas nacionales e internacionales antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas por la Organización Mundial Antidopaje.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

Que, el artículo 14, literales a), b) y c) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio (hoy Secretaría del Deporte), entre otras: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; b) Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de las y los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas; c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que*

reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...)”;

Que, el artículo 45 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, define al deporte de alto rendimiento: *“Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.”*;

Que, el artículo 71 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) actúa como organización de fomento olímpico y registra la participación de las selecciones ecuatorianas en los juegos del ciclo olímpico, estará constituido conforme a las normas y principios de esta Ley, además de cumplir y acatar las normas y regulaciones propias del Comité Olímpico Internacional (COI) y la Carta Olímpica y al ordenamiento jurídico de la legislación ecuatoriana.”*;

Que, el artículo 72 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) representa al Comité Olímpico Internacional (COI) dentro del Ecuador, además forma parte de los organismos olímpicos regionales y mundiales.”*;

Que, el artículo 104 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial financiará o auspiciará proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro.”*;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica...”*

En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;

Que, el artículo 131 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas.”*;

Que, el artículo 137 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone:

Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial.”;

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;*

Que, el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

Que, mediante Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018, el Consejo Sectorial de lo Social expidió **“LOS CRITERIOS Y DIRECTRICES GENERALES QUE DEBEN APLICAR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE CONFORMAN EL CONSEJO SECTORIAL DE LO SOCIAL, PARA REALIZAR PROCESOS DE DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS”;**

Que, mediante Memorando Nro. SD-DCS-2019-0084 de 20 de marzo de 2019, la

Srta. Miriam Jeanneth Sánchez Espinoza, Directora de Comunicación Social, informó: “A fin de dar trámite a la resolución del Consejo Sectorial Social Nro. 017 de Sesión Virtual, diciembre 2018, en el Artículo 5 – literal 10 “Propiedad intelectual, uso de la información y de la imagen institucional”. Ponemos en su conocimiento que, para cada Proyecto, Convenio o transferencia (sic) de recursos se deberá añadir como obligación del Organismo, este ítem que corresponde a la Imagen institucional: “Se deberá incorporar, promover, publicitar la imagen institucional y Gubernamental en todos los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes, y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la institución. Igualmente se deberá destacar el apoyo y cooperación de la Institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales. El manejo de la marca institucional y Gubernamental se deberá gestionar con la Dirección de Comunicación Social de la Institución”;

Que, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2021-00185 de 01 de marzo de 2021, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, solicitó la aprobación para designación de Administradores de Organismos Deportivos año 2021 de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento;

Que, mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 01 de marzo de 2021, la Máxima Autoridad, dispuso: “Aprobado los delegados como Administradores de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, en el proyecto de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento y la Planificación Operativa Anual para la vigencia 2021.”;

Que, mediante Oficio Nro. COEPRES-0125-2021 de 28 de abril de 2021, dirigido al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Abg. Augusto Morán Nuques, Presidente del Comité Olímpico Ecuatoriano, adjuntó el proyecto “XXXII Juegos Olímpicos, TOKIO 2020”;

Que, mediante Memorando Nro. SD-DPI-2021-0780-MEM de 06 de mayo de 2021, el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, certificó al Lic. Miguel Landázuri, Director de Deporte Convencional para el Ato Rendimiento, “(...) que no existe recursos públicos del POA 2021 del organismo en cuestión, destinados para: “Participación de la delegación ecuatoriana en los XXXII Juegos Olímpicos Tokio 2020”.”;

Que, mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2021-0498 de 12 de mayo de 2021, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitió: “(...) el Informe Técnico favorable para la tarea “Participación de la delegación ecuatoriana en los XXXII Juegos Olímpicos Tokio 2020”...”, debidamente viabilizado por la Subsecretaría a su cargo; y, recomendó, salvo mejor criterio autorizar el informe en referencia;

Que, mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 12 de mayo de 2021, la Máxima Autoridad, dispuso: “Aprobado informe técnico favorable para la participación de la delegación ecuatoriana en los “XXXII

Juegos Olímpicos, Tokio2020”.”;

Que, mediante Memorando Nro. SD-DPI-2021-0921-MEM de 21 de mayo de 2021, dirigido al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, informó: “(...) *que una vez revisado el Plan Operativo Anual de Inversión 2021 por parte de la Dirección de Planificación e Inversión, las tareas descritas a continuación SI se encuentran registradas dentro del proyecto “Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento” (...)*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, como Ministro del Deporte.*”;

Que, mediante Memorando Nro. SD-DF-2021-0548-MEM de 26 de mayo de 2021, dirigido al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, certificó: “(...) *la disponibilidad presupuestaria, por el valor de \$544.966,07 (Quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis, con 07/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para la ejecución de la “Transferencia de recursos para el pago de la participación de la delegación ecuatoriana en los XXXII Juegos Olímpicos Tokio 2020” - Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, a través del Comité Olímpico Ecuatoriano, recursos que constan en el Plan Operativo Anual del presente año, como parte del proyecto “Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento” ...*”;

Que, mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2021-0578 de 26 de mayo de 2021, dirigido a la Abg. Diana de los Ángeles Zurita, Directora de Asesoría Jurídica, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitió el expediente para la “Participación de la delegación ecuatoriana en los XXXII Juegos Olímpicos Tokio 2020” período fiscal 2021; y, solicitó la elaboración del borrador del instrumento legal respectivo, con la finalidad de obtener el Aval por parte del Ministerio de Finanzas;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SP-2021-0479, de 11 de junio de 2021, el Econ. José David Míeles López, Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, informó al Señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, “*Por lo expuesto y luego del análisis realizado ésta Cartera de Estado emite el aval de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 0011 de 16 de enero de 2017; para la transferencia de recursos del Ministerio del Deporte al Comité Olímpico Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial, con fuentes de financiamiento 202, organismo 2001 y correlativo 0003 para la participación de la delegación ecuatoriana en los XXXII Juegos Olímpicos, Tokio 2020, dentro del proyecto “Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2016” con CUP 91480000.0000.375625, en el grupo de gasto 78 “Transferencias o Donaciones para Inversión” para el ítem 780204 “Transferencias o*

Donaciones al Sector Privado no Financiero” por USD 544.966,07 (quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis con 07/100 dólares) ...”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-SSDAR-2021-0638, de 14 de junio de 2021, dirigido a la Dra. Emma Francisca Herdoiza Arboleda, Directora de Asesoría Jurídica, el Abg. Eduardo Alonso Restrepo González, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitió el expediente para la “Participación de la delegación ecuatoriana en los XXXII Juegos Olímpicos Tokio 2020” período fiscal 2021; y, solicitó la elaboración del instrumento legal respectivo; y,

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

**APROBAR LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA
“PARTICIPACIÓN DE LA DELEGACIÓN ECUATORIANA EN LOS XXXII
JUEGOS OLÍMPICOS TOKIO 2020” AÑO FISCAL 2021.**

Art. 1.- MONTO PRESUPUESTARIO.- Se establece el monto de la asignación presupuestaria al Comité Olímpico Ecuatoriano, para la “PARTICIPACIÓN DE LA DELEGACIÓN ECUATORIANA EN LOS XXXII JUEGOS OLÍMPICOS TOKIO 2020” AÑO FISCAL 2021, conforme a la siguiente tabla:

Nro.	ORGANISMO DEPORTIVO	VALOR SIN 5X1000	5xmil	VALOR TOTAL INCLUIDO 5X1000
1	COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO	\$ 542.241,24	\$2.724,83	\$ 544.966,07

Art.- 2.- Administrador.- Se designa como administrador de la “PARTICIPACIÓN DE LA DELEGACIÓN ECUATORIANA EN LOS XXXII JUEGOS OLÍMPICOS TOKIO 2020” AÑO FISCAL 2021, ejecutado por el organismo deportivo beneficiario, al técnico designado mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2021-00185 de 01 de marzo de 2021, esto en concordancia con lo que señala el numeral 8 del artículo 6 y artículo 7 de la Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018 emitida por el

Consejo Sectorial de lo Social.

Art. 3.- Obligaciones del beneficiario.- El beneficiario deberá cumplir con todas las obligaciones contantes en el Informe Técnico Favorable y con aquellas que para el efecto emita el Administrador designado en el artículo 2 del presente Acuerdo, quien deberá socializar los documentos necesarios con el representante legal del Organismo Deportivo.

Deberá realizar el gasto conforme al Informe Técnico Favorable aprobado por la Secretaría del Deporte, actual Ministerio del Deporte.

Le corresponde al Organismo Deportivo promover, publicitar la imagen de la Secretaría del Deporte y Gubernamental en los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes; y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales, respetando las disposiciones internacionales.

Adicionalmente, el Organismo Deportivo se obliga a administrar los recursos entregados con sujeción a las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento; y, toda la demás normativa que regula el uso de los recursos públicos.

Art. 4.- Obligaciones del Ministerio del Deporte.- El Ministerio del Deporte; y, cada una de sus unidades administrativas, estarán sujetas a las obligaciones constantes en el informe técnico favorable para la “PARTICIPACIÓN DE LA DELEGACIÓN ECUATORIANA EN LOS XXXII JUEGOS OLÍMPICOS TOKIO 2020” AÑO FISCAL 2021, para cuyo efecto, el Administrador designado en el artículo 2 del presente Acuerdo, deberá socializar el informe en referencia a todas las Unidades Administrativas que según el mismo tengan alguna responsabilidad en la ejecución y seguimiento del proyecto en referencia.

Art. 5.- Modificación y/o Reprogramación.- Cualquier ajuste a la ejecución de la “PARTICIPACIÓN DE LA DELEGACIÓN ECUATORIANA EN LOS XXXII JUEGOS OLÍMPICOS TOKIO 2020” AÑO FISCAL 2021, se basará en:

1. Podrá presentar una solicitud y justificación técnica o solicitar una reunión de trabajo al Ministro del Deporte para el análisis y aprobación mediante acta de reunión.
2. Para el registro de la modificación y/o reprogramación en el Plan Operativo Anual (POA), el Organismo Deportivo deberá remitir al Ministerio del Deporte la matriz de origen - destino actualizada y con las firmas de responsabilidad.
3. Se debe aclarar que los valores que se planifiquen en los ítems descritos en la planificación del proyecto están sujetos a modificaciones y serán referenciales.

Art 6.- Remanentes.- Los saldos no ejecutados por el beneficiario del presente Acuerdo durante el Ejercicio Fiscal 2021, deben sujetarse a lo dispuesto en la normativa vigente con relación al uso de remanentes.

Art. 7.- Restitución de Fondos.- El beneficiario tiene la obligación de restituir automáticamente los fondos transferidos por el incumplimiento de una o más obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo, previo a requerimiento motivado por el Ministro del Deporte, conforme lo señala la Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018, emitida por el Consejo Sectorial de lo Social.

Art. 8.- Directrices y lineamientos.- La Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, la Coordinación General Administrativa Financiera, emitirán los lineamientos y directrices necesarias según el ámbito de sus competencias para la adecuada ejecución y seguimiento, cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio para el Organismo Deportivo constante en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Art. 9.- Requisitos para la Transferencia de Recursos.- Para que el Ministerio del Deporte asigne los recursos económicos durante el ejercicio fiscal vigente al Organismo Deportivo, este deberá presentar los siguientes requisitos en la Coordinación General Administrativa Financiera:

1. Haber cumplido con el reporte de saldos disponibles del año 2020 (requisito revisado y verificado por la Coordinación General de Planificación, la información deberá constar en el flujo de POA aprobado).
2. Documento original de la Garantía vigente con vigencia de por lo menos por un año para el ejercicio fiscal actual, con la cual se va a constituir el certificado de caución, cuyo monto respalde por lo menos el 10% del valor anual de asignaciones aprobadas, y que el asegurado o beneficiario sea el Ministerio del Deporte, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado; asimismo cabe aclarar que según Acuerdo Nro. 0163-2019 se estableció la delegación de firmas que tiene atribuidas el Coordinador General Administrativo Financiero, y que mediante el literal f) del artículo 5 del referido Acuerdo se le atribuye la suscripción de las pólizas de seguros generales y de fidelidad de la Secretaría del Deporte, actual Ministerio del Deporte.
3. Documento original del certificado de caución vigente por lo menos un año y actualizado con los funcionarios de la organización deportiva que están obligados a rendirlas, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado.
4. Documento Original del certificado bancario mediante el cual se acredite que la organización deportiva es titular de una cuenta en un banco del sistema financiero nacional, esto siempre y cuando el Organismo Deportivo no forme parte del proyecto de implementación del sistema e-sigef 2, ya que para estos las asignaciones serán depositadas en las cuentas del Banco Central del Ecuador.

Le corresponde al Organismo Deportivo, tener vigente y actualizada la información referente a: a) Acuerdo Ministerial con el cual se aprobó y reformó el Estatuto de ser el caso; b) Registro de Directorio del Organismo Deportivo; c) Registro vigente del Nombramiento del Administrador Financiero; d) Registro vigente del Nombramiento del

Administrador General en caso de las Federaciones Deportivas Provinciales; y, e) Resoluciones de intervenciones a organismos deportivos.

Es responsabilidad del Organismo Deportivo mantener actualizado su Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas (SRI), de tal manera que el representante legal permanezca siempre actualizado y vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la responsabilidad laboral y tributaria de terceras personas.- El Ministerio del Deporte no asume por este Acuerdo, ninguna responsabilidad laboral, patronal, ni tributaria directa ni indirecta, solidaria ni subsidiaria con el personal de la entidad beneficiaria, ni con los entrenadores, médicos dirigentes y demás miembros que hayan sido contratados para la ejecución del proyecto y/o actividad, ni con los que posteriormente pudiera emplear o contratar para este mismo fin, así como cualquier otro tercero que pudiese intervenir en la ejecución del citado proyecto; de igual forma, con la estipulación de pagos por los servicios, o la presentación de planillas por servicios prestados, gestión y forma de pago.

SEGUNDA.- De la solución de controversias.- Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra; notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida.

Si no se llegare a un avenimiento amigable y directo en el plazo indicado, se podrá recurrir a la solución de conflictos a través de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito.

En caso de no llegar a un acuerdo, el Ministerio del Deporte o la entidad beneficiaria, con fundamento en el acta de imposibilidad de acuerdo de mediación, podrá deducir la acción prevista en el Código Orgánico General de Procesos, ante la autoridad con jurisdicción en la ciudad de Quito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se podrá incrementar la asignación al Organismo Deportivo bajo la autorización de la Máxima Autoridad y según la disponibilidad presupuestaria en función del análisis técnico del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El manejo de los recursos públicos transferidos al Organismo Deportivo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, estará sujeto a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo y uso de recursos públicos, así como, al control de la Contraloría General del Estado tal como lo dispone la Ley por el origen de los mismos sin ninguna restricción. Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Administrativa que proceda a la socialización del presente Acuerdo a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Subsecretaría de Alto Rendimiento, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a la Dirección de Asesoría Jurídica.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta cartera de Estado.

Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. JUAN SEBASTIAN PALACIOS MUÑOZ
MINISTRO DEL DEPORTE